



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 225/21

Sucre,.....diciembre de 2021

LEY QUE ABROGA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/2019  
LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA

Dr. Enrique Leña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, mediante Hoja de Ruta CM-2394 de 02 de diciembre 2021, ingresa al Concejo Municipal, la nota con CITE: DESPACHO N° 1041/21, de 01 de diciembre de 2021, adjuntando el Proyecto de Ley que "ABROGA A LA LEY MUNICIPAL N° 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA, ASI COMO EL DECRETO MUNICIPAL N° 69/19, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LEY MUNICIPAL N° 141/19", remitida por la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, Alcaldesa a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su tratamiento, consideración y posterior aprobación, conforme a procedimiento, donde se adjunta la documentación técnica y jurídica.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1199/2021 de 25 de noviembre de 2021, elaborado por la Abog. Paulet Osinaga Cortez, ABOGADA DE LA DIRECCION DE GESTION LEGAL DEL G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURIDICO G.A.M.S. y Visto Bueno de la Abog. Seyla M. Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL GESTION LEGAL G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, cuyo informe en conclusiones y recomendaciones indica lo siguiente:

**CONCLUSION.** – En virtud a la contradicción de la Ley Municipal Autónoma N° 141/19 con la Ley N° 1347 (Ley Nacional), en los artículos descritos ut supra, corresponde la ABROGACIÓN en su integridad de la Ley Municipal Autónoma N° 141/19, así como el Decreto Municipal N° 69/19 que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 141/19.

**RECOMENDACIÓN.-** Del análisis realizado y conclusiones arribadas en el presente informe, la suscrita Asesora, recomienda a su autoridad, REMITIR el presente informe y todos los antecedentes adjuntos al Concejo Municipal, a fin de ABROGAR la Ley Municipal Autónoma N° 141/19, Ley del Bicentenario de Bolivia, así como el Decreto Municipal N° 69/19 que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 141/19, conforme el artículo 6 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre.

Que, a través de la NOTA CITE S.M.P.D. N° 595/2021 de 17 de noviembre de 2021, suscrita por el Lic. José Felipe Jerez, SECRETARIO DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL G.A.M.S., dirigido a la Abog. Seyla M. Vela Gómez, DIRECTORA DE GESTION LEGAL G.A.M.S., donde solicita realizar informes necesarios para la ABROGACION de la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No. 141/19 de 28 de febrero de 2019, LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 31/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, elaborado por Abog. Jesús Fernando Vedia Llave, ABOGADO S.M.P.D. - G.A.M.S., dirigido a Lic. José Felipe Jerez, SECRETARIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO DEL G.A.M.S., informe que señala textualmente, en conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**



a) Que la LEY N° 1347 LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, establece en su Artículo 2 lo siguiente:

I.-Se declara del año 2020 al 2025, como quinquenio de los preparativos del Bicentenario de la Fundación de Bolivia, y al año 2025 como año de los festejos cívicos del Bicentenario.

En el mismo artículo establece en su párrafo II., declara a la capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales, reconocimiento de carácter nacional **en todo el territorio del Estado Plurinacional, para lo cual nos permitimos hacer su comparación con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA**, que nos señala en su ARTICULO 1 que La referida Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Sucre como "Capital del Bicentenario de Bolivia"

Que, La LEY N° 1347 LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA establece en su Artículo 4 la creación el Consejo Nacional del Bicentenario, compuesto por:

- a) Un (Delegado (Presidencial como cabeza del Consejo.
- b) Un(a) Delegado (a) por cada Gobierno Autónomo Departamental.
- c) Un(a) Delegado (a) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) Un(a) Delegado (a) de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- e) Un(a) Delegado (a) del Órgano Judicial

Similitud característica la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19 LEY DE EL BICENTENARIO DE BOLIVIA que nos señala en su ARTÍCULO 5 establece la implementación y funcionamiento del Comité Municipal del Bicentenario de Bolivia, conformado por:

1. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia
2. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
3. Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
4. Arquidiócesis de Sucre.
5. Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
6. Casa de la Libertad.

**SOBRE EL AMBITO, ALCANCE Y COORDINACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 141/19.**

Que el ARTÍCULO 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 141/19 Ley del Bicentenario de Bolivia al establecer que la referida Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, así también el artículo 4, indica sobre el alcance disponiendo que "Están sujetos a las regulaciones de la presente Ley los habitantes y estantes de la ciudad de Sucre". Por lo que refiriéndonos a estos artículos debemos desglosar lo que indican:

**EL PRIMERO "ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre".

Al indicar que la aplicación de la Ley está circunscrita al ámbito de la jurisdicción del Municipio de Sucre, esta contradice sus mismos artículos como por ejemplo el ARTÍCULO 5 que establece la conformación del COMITÉ MUNICIPAL DEL BICENTENARIO con representantes del nivel central del estado y nivel departamental del estado que ejerce jurisdicción diferente a la municipal.

La Ley Municipal Autónoma N° 141/19 indica "ARTÍCULO 4.- (ALCANCE). Están sujetos a las regulaciones de la presente Ley los habitantes y estantes de la ciudad de Sucre". Este está relacionado entre otros con el ARTÍCULO 5 de la referida Ley que al igual de lo manifestado se evidencia la contradicción entre artículos de la Ley Municipal Autónoma N° 141/19 ya que el ARTÍCULO 5, que



establece la conformación del COMITÉ MUNICIPAL DEL BICENTENARIO con representantes del nivel central del estado y nivel departamental del estado y el ARTÍCULO 4 establece su ALCANCE estableciendo que solamente están sujetos a las regulaciones de la referida Ley los habitantes y estantes de la ciudad de Sucre, no pudiendo generar una coercitividad a otros niveles de gobierno o jurisdicciones.

El ARTÍCULO 6 de la Ley Municipal Autónoma N°. 141/1 que habla sobre la COORDINACIÓN señala lo siguiente: "Se establece la Plataforma Municipal del Bicentenario de Bolivia como un espacio de coordinación entre el Estado representando a nivel municipal por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la sociedad civil organizada, llámese instituciones públicas o privadas asentadas en el ámbito de aplicación de la presente ley, que permita participar y proponer actividades concernientes a la realización de los actos centrales del Bicentenario de Bolivia en la ciudad de Sucre". Este artículo al establecer una plataforma de coordinación con instituciones públicas o privadas y sociedad civil organizada solamente asentadas en la jurisdicción municipal, se configura otras instancias de debate, participación y proposición.

Correspondiendo en definitiva ABROGAR en su integridad y dejar sin efecto la Ley Municipal Autónoma N°. 141/19 Ley del Bicentenario de Bolivia así como el Decreto Municipal N° 69/19 que aprueba el Reglamento a la **Ley** Municipal Autónoma No. 141/19

RECOMENDACIONES: De los antecedentes expuestos se recomienda a su autoridad remitir el presente trámite a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a los efectos que a través la unidad jurídica se emitan los informes respectivos para su posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento, consideración y aprobación. Para la Abrogación en su integridad y dejar sin efecto la Ley Municipal Autónoma N°. 141/19, Ley del Bicentenario de Bolivia así como el Decreto Municipal N° 69/19 que aprueba el Reglamento a la referida **Ley** Municipal Autónoma

Que, de acuerdo a nota para su atención con CITE STRIA. GRAL. N°975/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrita por Ing. Roberto Aracena Rasguido, SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD G.A.M.S., dirigido a Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., remite INFORME TECNICO ELABORADO POR LA DIRECCION DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERCULTURALES, DE LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA "LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA N° 141/19 del 28 de febrero de 2019.

#### **MARCO LEGAL:**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

**Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. **31.** Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción



## LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

### **Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).**

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización. IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

**Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 15. (Estructura Organizativa).** En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

**Artículo 23. (Procedimiento Legislativo).**- El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

## LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

**Artículo 2. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 13. (Gobierno de las Unidades Territoriales).** I. La entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según corresponda: 1. El gobierno autónomo departamental en el caso de los departamentos. 2. El gobierno autónomo municipal en el caso de los municipios. 3. El gobierno autónomo regional, en el caso de las regiones que hayan accedido a la autonomía regional. 4. El gobierno autónomo indígena originario campesino en el caso de los territorios indígena originario campesinos, municipios y regiones que hayan accedido a la autonomía indígena originaria campesina. II. El Estado deberá prever y coordinar mecanismos para el apoyo al fortalecimiento de las capacidades



institucionales de las entidades territoriales, especialmente las de nueva creación, cuando éstas así lo soliciten.

### LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

**Artículo 6. (Atribuciones del Concejo Municipal) Inc. b)** Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 144. (Derogatoria y Abrogatoria).**- Las Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales podrán ser derogadas y abrogadas por dos tercios del total los miembros del Concejo Municipal.

**ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:** Tomando en cuenta la Ley N° 1347 Ley del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia y Ley Municipal Autónoma N° 141/19 Ley del Bicentenario de Bolivia, se puede indicar que difieren una de la otra bajo los siguientes articulados que se citan a continuación:

**EN CUANTO A LA DECLARACION:** La **LEY N° 1347 LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** establece en su **Artículo 2** lo siguiente: I.-Se declara del año 2020 al 2025, como quinquenio de los preparativos del Bicentenario de la Fundación de Bolivia, y al año 2025 como año de los festejos cívicos del Bicentenario. Asimismo, el mismo artículo establece en su II., declara a la capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales, reconocimiento de carácter nacional **en todo el territorio del Estado Plurinacional.**

En cuanto a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA que nos señala en su artículo 1 que La referida Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Sucre como "Capital del Bicentenario de Bolivia". Se puede advertir que la legislación nacional dentro de la jerarquía normativa abarca el tema de la declaración de capital de Bolivia a nuestra ciudad de Sucre, como centro articulador de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales.

Que el artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N°. 141/19 Ley del Bicentenario de Bolivia al establecer que la referida Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre., así también el artículo 4, indica sobre el alcance disponiendo que "Están sujetos a las regulaciones de la presente Ley los habitantes y estantes de la ciudad de Sucre". Por lo que refiriéndonos a estos artículos debemos desglosar lo que indican:

EL PRIMERO "ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre".

Al indicar que la aplicación de la ley está circunscrita al ámbito de la jurisdicción del Municipio de Sucre, esta contradice sus mismos artículos como por ejemplo el ARTÍCULO 5 que establece la conformación del COMITÉ MUNICIPAL DEL BICENTENARIO con representantes del nivel central del estado y nivel departamental del estado que ejerce jurisdicción diferente a la municipal.

La **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°. 141/19** indica "**Artículo 4.- (ALCANCE).** Están sujetos a las regulaciones de la presente Ley los habitantes y estantes de la ciudad de Sucre". Este está relacionado entre otros con el **artículo 5** de la referida ley que al igual de lo manifestado se evidencia la contradicción entre artículos de la Ley Municipal Autónoma N°. 141/19 ya que el ARTÍCULO 5 que establece la conformación del COMITÉ MUNICIPAL DEL BICENTENARIO con representantes del nivel central del estado y nivel departamental del estado y el ARTÍCULO 4 establece su ALCANCE estableciendo que solamente están sujetos a las regulaciones de la referida Ley los habitantes y estantes de la ciudad de Sucre, no pudiendo generar una coercitividad a otros niveles de gobierno o jurisdicciones.



Ahora bien el **artículo 6** de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº. 141/1** que habla sobre la **COORDINACIÓN** señala lo siguiente: "Se establece la Plataforma Municipal del Bicentenario de Bolivia como un espacio de coordinación entre el Estado representando a nivel municipal por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la sociedad civil organizada, llámese instituciones públicas o privadas asentadas en el ámbito de aplicación de la presente ley, que permita participar y proponer actividades concernientes a la realización de los actos centrales del Bicentenario de Bolivia en la ciudad de Sucre". Este artículo al establecer una plataforma de coordinación con instituciones públicas o privadas y sociedad civil organizada solamente asentadas en la jurisdicción municipal, se configura otras instancias de debate, participación y proposición.

**Asimismo, la Ley No. 1347 de 17 de noviembre de 200, Ley del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia, establece entre sus artículos lo siguiente:**

**ARTÍCULO 2 II.** En conmemoración a la fundación de Bolivia, se declara a la capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales.

Artículo 5 II. Las delegadas y/o delegados que conforman el Consejo Nacional del Bicentenario, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y aprobar el Plan Estratégico Nacional del Bicentenario 2020-2025, dentro del primer año, desde el momento de su posesión, para implementar los fines de la presente Ley.ç
- G) Gestionar financiamiento a nivel nacional e internacional para la celebración del Bicentenario

Que el **DECRETO MUNICIPAL Nº 69/19 APRUEBA EL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA**, establece en el **ARTÍCULO 9 LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL BICENTENARIO** entre otras:

Aprobar el Plan del Bicentenario.

Gestionar, articular y fiscalizar los recursos logrados por el Comité Municipal del Bicentenario.

Que el inc. n) del artículo 9 del **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA**, que indica "n) Coordinar y controlar que los organismos de cooperación alineen sus acciones al Plan del Bicentenario, en lo referente a las políticas y su incidencia en las determinantes". Este inciso resalta el verbo "controlar" atribuyéndosele a un comité de nivel municipal la capacidad de realizar el control a los organismos de cooperación, situación que por el carácter competencial y la jerarquía normativa adolecería en la ejecución, así como el inciso L) del mismo reglamento que dispone "L) Garantizar la implementación de la Política Nacional, Departamental y Municipal vinculada a actividades del Bicentenario".

Que la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19, LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA** establece en el **ARTICULO 1** lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Sucre como "Capital del Bicentenario de Bolivia".

Que ante un nuevo contexto normativo nacional a partir de la promulgación de la Ley Nº 1347, de 17 de noviembre de 2020, Ley del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia, donde se declara los años 2020 a 2025 como el quinquenio de preparativos del Bicentenario de la Fundación de Bolivia, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establece mecanismos de coordinación interinstitucional e intergubernamental, para la celebración del Bicentenario a conmemorarse el 6 de agosto de 2025, propiciando la adecuación de la normativa municipal para la conmemoración de la independencia de Bolivia el 6 de agosto de 2025.

Que el Artículo 3 de la Ley Nº 1347, establece que para efectos de organización y dirección, la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designará una Delegada o un Delegado Presidencial, que tendrá la función de garantizar la efectiva planificación, organización, gestión y ejecución de las



actividades del Bicentenario en todo el territorio nacional. La delegada o el delegado presidencial junto a su plantel administrativo, tendrá como sede de sus funciones a la ciudad de Sucre.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 4 de la Ley N° 1347, disponen la creación del Consejo Nacional del Bicentenario, que sesionará en la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca y estará compuesto por: a) Un(a) Delegado(a) Presidencial como cabeza del Consejo; b) Un(a) Delegado(a) por cada Gobierno Autónomo Departamental; c) Un(a) Delegado(a) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; d) Un(a) Delegado(a) de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; e) Un(a) Delegado(a) del Órgano Judicial.

MOTIVACIÓN: Que la LEY N° 1347 LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA establece en su Artículo 2 lo siguiente:

I.-Se declara del año 2020 al 2025, como quinquenio de los preparativos del Bicentenario de la Fundación de Bolivia, y al año 2025 como año de los festejos cívicos del Bicentenario.

Asimismo, el mismo artículo establece en su párrafo II., declara a la capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales, reconocimiento de carácter nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional, para lo cual no permitimos hacer su comparación con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA que nos señala en su ARTICULO 1 que La referida Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Sucre como "Capital del Bicentenario de Bolivia". Detalle:

NIVEL CENTRAL	NIVEL MUNICIPAL
LEY N° 1347 LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA
<b>ARTÍCULO 2. (DECLARACIÓN).</b> II. En conmemoración a la fundación de Bolivia, se declara a la capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales.	<b>ARTICULO 1.- (OBJETO).</b> La presente Ley tiene por objeto declarar al Municipio de Sucre como "Capital del Bicentenario de Bolivia".

Advertimos que la legislación nacional dentro de la jerarquía normativa abarca el tema de la declaración de capital de Bolivia a nuestra ciudad de Sucre, como centro articulador de todas las actividades del Bicentenario y sede de los actos principales

#### SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DEL BICENTENARIO Y EL COMITÉ MUNICIPAL DEL BICENTENARIO

NIVEL CENTRAL	NIVEL MUNICIPAL
LEY N° 1347 LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA
<b>ARTÍCULO 4. (CONSEJO NACIONAL del Bicentenario).</b> Se crea el Consejo Nacional del Bicentenario, que sesionará en la ciudad de Sucre del Departamento de Chuquisaca.  El Consejo Nacional del Bicentenario, estará compuesto por:	<b>ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).</b> La presente Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre.  <b>ARTÍCULO 5.- (COMITÉ MUNICIPAL DEL BICENTENARIO).</b> 1. Se establece la implementación y funcionamiento del Comité Municipal del



<p>Un(Delegado(Presidencial como cabeza del Consejo. Un(a) Delegado(a) por cada Gobierno Autónomo Departamental. Un(a) Delegado(a) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Un(a) Delegado(a) de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Un(a) Delegado(a) del Órgano Judicial</p>	<p>Bicentenario de Bolivia, para lo cual el Ejecutivo Municipal deberá prever de los recursos económicos y materiales que permitan el funcionamiento permanente del mismo sujeto a reglamentación específica.</p> <p>II. El Comité Municipal del Bicentenario estará conformado por: 1. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia 2. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. 3. Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca. 4. Arquidiócesis de Sucre. 5. Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. 6. Casa de la Libertad.</p>
--	---

La LEY N° 1347 LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA establece en su Artículo 4 la creación el Consejo Nacional del Bicentenario, compuesto por:

- a) Un (Delegado (Presidencial como cabeza del Consejo.
- b) Un (a) Delegado (a) por cada Gobierno Autónomo Departamental.
- c) Un(a) Delegado (a) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) Un(a) Delegado (a) de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- e) Un (a) Delegado (a) del Órgano Judicial

Similitud característica la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19 LEY DE EL BICENTENARIO DE BOLIVIA que nos señala en su ARTÍCULO 5 establece la implementación y funcionamiento del Comité Municipal del Bicentenario de Bolivia, conformado por:

- 1. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia
- 2. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 3. Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- 4. Arquidiócesis de Sucre.
- 5. Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- 6. Casa de la Libertad.

A este punto y al haber evidenciado que la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/19 LEY DE EL BICENTENARIO DE BOLIVIA ha establecido la conformación del Comité Municipal del Bicentenario de Bolivia, estableciendo tareas a través DEL Decreto Municipal N° 69/19 que aprueba el reglamento a la **Ley** Municipal Autónoma No. 141/19 Ley del Bicentenario de Bolivia, disponiendo en su reglamento en el artículo 9 las atribuciones del comité municipal del bicentenario siendo entre otras que difieren de la norma nacional: detalle:

NIVEL CENTRAL	NIVEL MUNICIPAL
LEY N° 1347 LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DECRETO MUNICIPAL N° 69/19 APRUEBA EL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA, ARTÍCULO 9 LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL BICENTENARIO





<p>Artículo 5 II. Las delegadas y/o delegados que conforman el Consejo Nacional del Bicentenario, tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Elaborar y aprobar el Plan Estratégico Nacional del Bicentenario 2020-2025, dentro del primer año, desde el momento de su posesión, para implementar los fines de la presente Ley.</p>	<p>a) Aprobar el Plan del Bicentenario.</p>
<p>G) Gestionar financiamiento a nivel nacional e internacional para la celebración del Bicentenario</p>	<p>g) Gestionar, articular y fiscalizar los recursos logrados por el Comité Municipal del Bicentenario.</p> <p>(el financiamiento solo converge para el comité y no así para el evento mismo)</p>

Esta situación a la que se suma el inc. n) del artículo 9 del REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA, que indica "n) Coordinar y controlar que los organismos de cooperación alineen sus acciones al Plan del Bicentenario, en lo referente a las políticas y su Incidencia en las determinantes". Este inciso resalta el verbo "controlar" atribuyéndose a un comité de nivel municipal la capacidad de realizar el control a los organismos de cooperación, situación que por el carácter competencial y la jerarquía normativa adolecería en la ejecución, así como el inciso L) del mismo reglamento que dispone "L) Garantizar la implementación de la Política Nacional, Departamental y Municipal vinculada a actividades del Bicentenario".

Por todo esto Identificándose estas dificultades que de carácter competencial de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA, así como su menoscabo dentro de la jerarquía normativa correspondería la abrogación de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°. 141/19 LEY DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA, tomando en cuenta la LEY N° 1347 LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, siendo además pertinente referirnos sobre el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado se encuentra en el Título Único (Primacía y Reforma de la Constitución) de la Quinta Parte de la Constitución Política del Estado (Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución).

El artículo está compuesto por dos párrafos. El primero establece el imperio de la Constitución; el segundo establece la jerarquía normativa descrita en cuatro numerales.

El segundo párrafo del Artículo 410 hace referencia a la gradación jerárquica establecida por los numerales 1, 2, 3 y 4 en los cuales se desarrollan los criterios de jerarquía normativa en el ordenamiento jurídico boliviano.

La aplicación de las normas jurídicas se rige entonces por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los tratados internacionales 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes"

El tercer numeral de gradación jerárquica establecida en el Artículo 410 establece el orden de la enunciación: primero leyes nacionales, luego estatutos autonómicos, luego cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; siendo en ese orden de ideas que en el presente trámite tenemos primero a la Ley N° 1347 ley de 17 de noviembre de 2020 ley del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia, sin embargo no poder dejar de mencionar que la Ley Municipal



Autonómica N°. 141/19 Ley del Bicentenario de Bolivia, pese a sus limitaciones competenciales TIENE SU OBJETO DE declarar al Municipio de Sucre como "Capital del Bicentenario de Bolivia" situación que por jerarquía normativa ya está regulada por otra LEY QUE VA A CUMPLIR EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA NORMA MUNICIPAL así como también el carácter competencial de la norma municipal que de acuerdo a su exposición de motivos se funda entre otros con los siguientes conceptos:

Artículos de la Constitución Política del Estado:

Art. 297. Parágrafo. I. Las competencias definidas en esta Constitución son: numeral 2. "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas últimas".

Art. 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. Numeral 23. Elaborar, aprobar, y ejecutar SUS programas de operaciones y Su presupuesto

Como se advierte el carácter competencial de la Ley Municipal establece el ejercicio de competencia exclusiva municipal establecida en el artículo 302 núm. 16 y 23 siendo la primera que se refiere a: Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; y la segunda que refiere a: Elaborar, aprobar, y ejecutar SUS programas de operaciones y Su presupuesto.

Siendo las competencias exclusivas según el el texto constitucional como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, en el presente tramite hemos identificado que la Ley Municipal Autonómica N°. 141/19 Ley del Bicentenario de Bolivia legisla entre otros temas: conformación del comité municipal del bicentenario con la integración de representantes de otros niveles de gobierno; y e en el decreto reglamentario con los siguientes temas: a) Aprobar el Plan del Bicentenario, g) Gestionar, articular y fiscalizar los recursos logrados por el Comité Municipal del Bicentenario, competencias que a través de una lectura integra no solamente responden a la competencias municipal.

**SOBRE EL AMBITO, ALCANCE Y COORDINACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°. 141/19**  
Que el ARTÍCULO 3 de la Ley Municipal Autonómica N°. 141/19 Ley del Bicentenario de Bolivia al establecer que la referida Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre., así también el artículo 4, indica sobre el alcance disponiendo que "Están sujetos a las regulaciones de la presente Ley los habitantes y estantes de la ciudad de Sucre". Por lo que refiriéndonos a estos artículos debemos desglosar lo que indican:

**EL PRIMERO "ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre".

Al indicar que la aplicación de la ley está circunscrita al ámbito de la jurisdicción del Municipio de Sucre, esta contradice sus mismos artículos como por ejemplo el ARTÍCULO 5 que establece la conformación del COMITÉ MUNICIPAL DEL BICENTENARIO con representantes del nivel central del estado y nivel departamental del estado que ejerce jurisdicción diferente ala municipal.

La Ley Municipal Autonómica N°. 141/19 indica "ARTÍCULO 4.- (ALCANCE). Están sujetos a las regulaciones de la presente Ley los habitantes y estantes de la ciudad de Sucre". Este está relacionado entre otros con el ARTÍCULO 5 de la referida ley que al igual de lo manifestado se evidencia la contradicción entre artículos de la Ley Municipal Autonómica N°. 141/19 ya que el ARTÍCULO 5 que establece la conformación del COMITÉ MUNICIPAL DEL BICENTENARIO con representantes del nivel central del estado y nivel departamental del estado y el ARTÍCULO 4 establece su ALCANCE estableciendo que solamente están sujetos a las regulaciones de la referida



Ley los habitantes y estantes de la ciudad de Sucre, no pudiendo generar una coercitividad a otros niveles de gobierno o jurisdicciones.

El ARTÍCULO 6 de la Ley Municipal Autónoma N°. 141/1 que habla sobre la COORDINACIÓN señala lo siguiente: "Se establece la Plataforma Municipal del Bicentenario de Bolivia como un espacio de coordinación entre el Estado representando a nivel municipal por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la sociedad civil organizada, llámese instituciones públicas o privadas asentadas en el ámbito de aplicación de la presente ley, que permita participar y proponer actividades concernientes a la realización de los actos centrales del Bicentenario de Bolivia en la ciudad de Sucre". Este artículo al establecer una plataforma de coordinación con instituciones públicas o privadas y sociedad civil organizada solamente asentadas en la jurisdicción municipal, se configura otras instancias de debate, participación y proposición.

Correspondiendo en definitiva ABROGAR en su integridad y dejar sin efecto la Ley Municipal Autónoma N°. 141/19 Ley del Bicentenario de Bolivia así como el Decreto Municipal N° 69/19 que aprueba el reglamento a la **Ley** Municipal Autónoma No. 141/19

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 272, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas del Estado Plurinacional, lo que implica el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el art. 283 de la citada Norma Constitucional, dice: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...".

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 410, párrafo II dispone: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa... La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los Tratados Internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena...".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece, "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde", Precepto legal concordante con lo prescrito en el artículo 34 párrafo I de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y el artículo 4 inciso a) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 4 Párrafo señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador..."

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 23 Procedimiento Legislativo señala. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal

Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su art. 6, inciso b), entre las atribuciones del Concejo Municipal, dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"



Que, el artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su numeral 4 como atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"

Que, el artículo 144 de la Ley Autonómica Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal establece "Las Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios de los miembros del Concejo Municipal"

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su art. 6, inciso b), entre las atribuciones del Concejo Municipal, dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Virtual de 23 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 092/2021, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley que Abroga a la Ley Municipal Autonómica No. 141/2019, Ley del Bicentenario; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 225 /21, LEY QUE ABROGA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 141/2019, LEY DEL BICENTENARIO.

#### **DECRETA**

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 225/21**

### **LEY QUE ABROGA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 141/2019 LEY DEL BICENTENARIOS DE BOLIVIA**

**Dr. Enrique Leaña Palenque**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

2

